

Diez y siete mil. Restantes en favor de esta dha.  
Ciudad y sus Propios por quien entendiéndose Dicho  
la Obediencia y obediencia con el respeto debido y que  
se que. Cumpla y execute entera y portodo se-  
gun y como en ella se previene y manda  
y quedando copia en este libro Capitulado de en  
traque ala parte para que la dirija del Tri-  
bunal del Sr. D. Francisco Gabriel Hernandez y  
Forner del Consejo de su Mag. oydor en la Real  
Chancilleria de Granada Comisionado por el  
sup.<sup>mo</sup> de Castilla para la medicion y cobranza  
de Arriendos roturadas del termino y Ju-  
risdicion de esta enuncida Ciudad, con du-  
cion de Agua Potable para su Abasto  
y otras obras y assumptos, respeto a que co-  
rresponde a su Señoria por la Providencia  
combeniente para que tenga el mas exacto  
cumplimiento la Referida R.<sup>a</sup> Provision  
como Tasa Privativa que es para el efecto de la  
referida Cobranza de Arriendos; Y asi se

Acordaron

Alcaide de la R.<sup>a</sup>  
Carcel

En este Ayuntamiento se ha visto un Pedim.<sup>to</sup>  
dado en el Tribunal de Justicia por Ayuntamiento de  
Poblen Alcaide de la Real Carcel mandado traer  
a esta ciudad por auto del Sr. Corregidor para  
que en virtud de la Providencia combeniente  
cuyo Pedimento se dirije a que vele exonerar el  
referido encargo por haver permanecido en



